

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No: **Nº . 0 0 0 9 4 8** DE 2011

**"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RÉCURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
RESOLUCION Nº 000384 DE 2011"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio radicado N° 006445 del 8 de julio de 2011, el señor Ernesto Javier Carvajal Salazar en su condición de Gerente del proyecto Ruta Caribe, presento a esta Corporación recurso de reposición en contra la Resolución N° 000384 de 2011 por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y ocupación de cause al consorcio autopista del sol S.A.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

Manifiesta el accionante en su escrito:

*"Ernesto Carvajal Salazar, en su condición de gerente de proyecto y solicitante del inicio del trámite del permiso que se nos notifica a través de la Resolución 0000384 de 2011, me permito solicitar hacer la corrección en cuanto a la persona a quien se le dirige el mencionado permiso, toda vez que en el se habla de CONSORCIO AUTOPISTAS DEL SOL S.A, lo que es inexacto ya que la razón social del solicitante, de acuerdo al contenido del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio es: AUTOPISTA DEL SOL S.A, identificada con Nit. 900167854-5".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que teniendo en cuenta los argumentos del recurrente, esta Corporación analizara los documentos aportados por el recurrente y los que se encuentren dentro de los expedientes tramitados ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 13 el Derecho a la Igualdad, el cual establece: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."*

*Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin*

*WZ*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No: 000948

DE 2011

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
RESOLUCION N° 000384 DE 2011”**

*determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida*

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, <sup>1</sup>perfeccionamiento, <sup>2</sup>confirmación, convalidación, <sup>3</sup>ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

*El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Al respecto, es preciso señalar que le asiste razón al recurrente como quiera que el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cartagena se establece que por escritura pública N° 0002419 de la notaría 40 de Bogotá inscrita el 10 de agosto de 2007 bajo el número 01150108, se constituyó la sociedad comercial denominada Autopistas del Sol S.A, con Nit. 900167854-5

Así las cosas, es claro que existió un error involuntario por parte de la administración al indicar en la Resolución 000384 de 2011 que el permiso de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce se otorgó al Consorcio Autopista del Sol S.A, cuando en realidad se debió establecer que dicho permiso corresponde a la sociedad comercial Autopistas del sol S.A.

Con base en lo anterior, se procederá a modificar la Resolución N° 000384 del 02 de junio de 2011, en lo que respecta al nombre del destinatario del permiso de aprovechamiento forestal y ocupación de cause.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No: **000948** DE 2011

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
RESOLUCION N° 000384 DE 2011”

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese la Resolución N° 000384 del 02 de junio de 2011, en sus artículos primero, segundo, tercero, y quinto por medio del cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce, al consorcio Autopista del sol, y aclaramos que dicho permiso corresponde a la SOCIEDAD COMERCIAL AUTOPISTAS DEL SOL S.A, identificado con Nit. 900167854-5.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada a los

**16 NOV. 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1704-078  
Elaboró Jorge Roa Barros  
Revisó: Juliette Steman Chams. Coordinadora grupo de Instrumentos Regulatorios.

